

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVIII II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 9 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.947

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Montada

ACUERDOS

7 de julio de 1962.

Concluye el Acuerdo N° 1204

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Guardia Civil Móvil

Yusentio Ruiz	Sgto. en vez de	Alfredo Gómez Santos
Miguel Matute	Gdía. en vez de	Liborio Flores M.
Juan Najera		Santos Roque V.
Rubén Antúnez		Gustavo A. Moya
Antonio Herrera		Pablo Velásquez
José María Avila		Miguel Maradiaga
Julián Figueroa		Rafael Vásquez M.
Gustavo Figueroa		Luis Girón U.
Santos Flores		José A. Aguilar L.
Mario Hernández		Antonio Romero M.
Agustín Valdez Munguía		Miguel A. Mendoza
Antonio Padilla Ortega		Rafael Osorio Barahona
Marcelino Zelaya		Adonay Almendarez
Alejandro Castro		Luis Beltrand R.
Juan Aguirre		Julio Espinal Osorio
Sebastián Cabeles		Antonio Méndez
Roberto Meza		José Reyes Ortega
Belisario Zúñiga		José Munguía

N° 1206.—Nombrar, permutar, transferir y ascender, a partir del primero de julio de personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

NOMBRAMIENTOS

COMANDANCIA DE TRANSITO

Agustín Guello Maldonado M. Gdía. en vez de Pedro N. Chinchilla

DELEGACION DEL DISTRITO CENTRAL

ZONA N° 4

Paula Díaz Gdía. en vez de Mario Coello

EL PROGRESO, DEPTO DE YORO

Neptalí Ramos Gdía. en vez de Edilberto Fúnez

BELEN GUALCHO, DEPTO. OCOTEPEQUE

Rigoberto Aguilar León Gdía. en vez de Saúl Reyes

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 341 y 91 a) 122, (Inclusivo—Abril, Enero y Febrero de 1962-63).
AVISOS

PERMUTAS

Permutar los Sub-Delegados siguientes:

DEPARTAMENTO DE YORO

José Mártir Díaz de El Negrito a Morazán, en vez de Saúl Hernández.

Saúl Hernández de Morazán a El Negrito, en vez de José Mártir Díaz.

TRANSFERENCIAS

Transferir el guardia Carmindo Solís de la Zona N° 1 de la Delegación del Distrito Central a Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, en sustitución de Wenceslao Portillo.

Transferir el Sargento Alfredo Gómez de la Guardia Civil Móvil del Departamento de Olancho a Catacamas, en sustitución de Julio Barahona.

Transferir el guardia José Jácome de Gualaco a Manto del Departamento de Olancho, en sustitución de Alcides Manfredo Meza.

Transferir el guardia Edilberto Fúnez de El Progreso, Departamento de Yoro a San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en sustitución de Rigoberto Ortiz Lemus.

Transferir el guardia Marcial López de Santa Rosa de Copán a El Paraíso del Departamento de Copán, en sustitución de Juan Criseldo Aguilar.

Transferir el guardia José Munguía de la Guardia Civil Móvil de Olancho a Guata del Departamento de Olancho, en sustitución de Adonay Zelaya.

Transferir a los guardias de la Delegación del Distrito Central, en la forma siguiente:

De la Zona N° 3 a la Zona N° 1:

Baltazar Sabillón Gdía. en vez de Isaac Felipe López

De la Zona N° 1 a la Zona N° 3:

Isaac Felipe López Gdía. en vez de Baltazar Sabillón

De la Zona N° 4 a la Zona N° 3:

Maximiliano Durón U. Gdía. en vez de Tomás Carrasco Corea

De la Zona N° 1 a la Zona N° 4:

Juan E. Martínez Gdía. en vez de Francisco Barahona S.

De la Zona N° 3 a la Zona N° 4:

Tomás Carrasco Corea Gdía. en vez de Maximiliano Durón U.

ASCENSOS

Ascender a los guardias de la Zona N° 1, en la forma siguiente:

(Continuará)

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 341
Tegucigalpa, D. C., 4 de abril
de 1962.
Para resolver la solicitud
presentada con fecha treinta de
marzo de mil novecientos sesenta
y dos, por el señor Alix E. Gar-
za, mayor de edad, casado, de
nacionalidad francesa, comercian-
te y de este recindario, en su ca-
pacidad de Gerente General de la
empresa "Industrias Asociadas, S.
A.", solicitada a pedir ampliación
del Acuerdo N° 203, del catorce
de marzo de mil novecientos se-
senta y dos en el sentido de que
se agregara a la lista de la maqui-

na y materias primas que go-
zarán de franquicia aduanera.
Resulta: Que en seis de febre-
ro y en cinco de marzo del pre-
sente año, se dio traslado de la
solicitud a la Secretaría Técnica
y a la Comisión de Iniciativas In-
dustriales, respectivamente, para
que hiciese el análisis la primera
y emitiese dictamen la segunda.
Resulta: Que en veintiséis de
febrero del año en curso, la Se-
cretaría Técnica se pronunció a
favor de la ampliación del Acuer-
do N° 203 citado.
Resulta: Que en cinco de mar-
zo del presente año, la Comisión

de Iniciativas Industriales fue de
parecer porque se concediera la
ampliación solicitada.
Considerando: Que por todo lo
anteriormente expuesto es proce-
dente acceder a lo solicitado.
Por tanto: el Presidente de la
República.
ACUERDA:
1°—Ampliar el Acuerdo Nú-
mero 203, emitido el catorce de
marzo de mil novecientos sesenta
y uno, a favor de la empresa "In-
dustrias Asociadas, S. A.", de es-
te domicilio, así:
a) Incluir en el inciso b), de su
Numeral 2°, la siguiente maquina-
ria y equipo para trabajar me-
tales para la fabricación de mue-
bles: Cortadoras y dobladoras.

b) Incluir en el inciso d), del
mismo Numeral 2°, las siguientes
materias primas: Tela para col-
chones enresortados; tela imper-
meable para colchones de cuna;
agarraderas y ribetes para col-
chones; hilo y cáñamo; calcoman-
ías; barnices y lacas; cajas de
cartón para empacar colchones.
2°—El presente acuerdo no sig-
nifica que se exima a la empresa
"Industrias Asociadas, S. A.", del
cumplimiento de cualquiera de
las obligaciones contenidas en el
Acuerdo N° 203 mencionado, las
cuales por el contrario se hacen
extensivas y forman parte de éste.
3°—El plazo para el goce de las
franquicias a que se refiere el

presente Acuerdo, empezará a con-
tarse desde la fecha en que entró
en vigencia el Acuerdo N° 203
del catorce de marzo de mil nove-
cientos sesenta y uno.
4°—El presente Acuerdo deberá
publicarse en el diario oficial "La
Gaceta" por cuenta del interesado,
no pudiendo hacer uso de las fran-
quicias que el mismo reconozca
hasta que se haya cumplido con lo
dispuesto en este numeral.—Comu-
níquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y Ha-
cienda, por la ley,
Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 91
Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1961.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA

1°—Efectuar el desglose siguiente:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AGROPECUARIA

6.—*Construcción de una Granja Avícola y Porcina en el Departamento de Olancho*

Gastos de Funcionamiento

	Asignación anual
104-1-011-112 0 1-G Jornales	L 4.000.00
104-1-014-266 0 2-G Alimentos para animales	1.000.00
104-1-014-267 0 3-G Materiales para cercas	2.000.00
104-1-014-269 0 4-G Diversos materiales agrícolas, n. c.	1.500.00

Gastos de Inversión

104-1-111-265 0 5-G Compra de animales	5.000.00
104-1-111-571 x 6-G Construcciones agrícolas, adiciones y reparaciones extraordinarias	4.500.00

TOTAL L 18.000.00

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 3-G, Construcción de una Granja Avícola y Porcina, en el Departamento de Olancho, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 92
Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1961.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el desglose siguiente:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

10.—*Lotificaciones*

(Asignaciones para doce meses)

	Asignación anual
106-1-011-111 0 1-M Topógrafo Jefe, L 600.00	L 7.200.00
106-1-011-111 0 2-M Topógrafo Sub-Jefe, L 400.00	4.800.00
106-1-011-111 0 3-M Topógrafos Ayudantes, 5 a L 250.00, cada uno	15.000.00
106-1-011-111 0 4-M Encargado de Litigios e Indemnizaciones, L 500.00	6.000.00
106-1-011-111 0 5-M Encargado de Reparto de Lotes, L 400.00	4.800.00
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	
106-1-011-112 0 6-G Jornales	40.000.00
106-1-014-151 0 7-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	4.500.00
106-1-014-199 0 8-G Diversos servicios, n. c.	1.000.00
106-1-014-211 0 9-G Artículos y materiales de oficina	1.500.00
106-1-014-279 0 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c.	3.600.00
106-1-014-299 0 11-G Artículos y materiales diversos, n. c.	600.00
106-1-015-310 x 12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos	1.000.00

TOTAL L 90.000.00

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 3-G, asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (mensura de 20.000 hectáreas de terreno plano), Sección 9, Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 93

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 150, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor José Ouzande Collazo, mayor de edad, español y residente en San Pedro Sula, la cantidad de L. 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 115950, de fecha 13 de mayo del año recién pasado, a favor del señor José Ouzande Collazo, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 13 de mayo del año recién pasado, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Ouzande Collazo, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 94

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de julio del año próximo pasado por el señor Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, Agente Aduanero y de este vecindario, en representación de la Compañía Exhibidora Maduro, contraída a pedir la devolución de (L. 22.40) veintidós lempiras cuarenta centavos pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Toncontín.

Resulta: Que en diez y seis de los mismos se dió traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Toncontín, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado deja a criterio de la Secretaría de Economía la devolución que se solicita.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de (L. 22.40) veintidós lempiras con cuarenta centavos de que se hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Juan R. Gamundi, de generales indicadas, la cantidad de (L. 22.40) veintidós lempiras con cuarenta centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 95

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Pedro Garay Alvarado, Guardalmacén de los Talleres Tipo-Litográficos Ariston, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 96

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de mayo del año próximo pasado, por el señor Adolfo S. Núñez, en su condición de Propietario de la Agencia Aduanera "Núñez", y en representación de la Compañía Abastecedora de Materiales de Construcción, S. de R. L. "Camaco", del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 226.26) doscientos veintiséis lempiras con veintiséis centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de El Amatillo.

Resulta: Que en treinta de los mismos se dió traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de El Amatillo a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado considera procedente la devolución que se solicita.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de opinión porque se devuelva únicamente la cantidad de L. 202.02 doscientos dos lempiras con dos centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Adolfo S. Núñez, la cantidad de (L. 202.02) doscientos dos lempiras con dos centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 97

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Rogger O. Madrid, de Consejero de la Administración a Sellador de los peces Fiscales, en la Sección de Agencias Fiscales.

Carlos Enrique Caraccioli Henderson, de Mecanógrafo de la Sección de Contabilidad a Ayudante del Jefe de Almacenes, en la Sección de Almacenes, en sustitución del señor José Elías Morter, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Rosendo Salvador Martínez, Mecanógrafo de la Sección de Contabilidad, en lugar de Carlos Enrique Caraccioli Henderson, que pasa a otro puesto.

Rafael Antúnez Munguía, Consejero de la Administración, en sustitución de Rogger O. Madrid, que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo asignado por el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del Presupuesto citado, todos a partir del primero de febrero de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 98

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Maximiliano Martínez S., Guarda de la Administración de Rentas de Chaluteca, en sustitución del señor Virgilio Galán, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de febrero de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 99

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1961.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ejecutar el desglose siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO III

AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

3.—Servicio de Investigaciones Especiales

(Asignaciones para dos meses)

33-3-01-1H 0 8-M Inspectores especiales para Leimus, Departamento de Gracias a Dios, 2 a L 400.00, cada uno L 1.600.00

1°—El desglose anterior se deduce de la Partida 1-G Asignación Global que se utilizará según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 100

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro López Delgado, Inspector Especial para Leimus, Departamento de Gracias a Dios, que desempeñará durante los dos meses que está en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el artículo N° 99 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 27 de enero de 1961, a partir del primero de febrero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 101

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección Central de Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCION

Rosón Valladares, de Auditor Tercero de la Sección de Auditoría, a Auditor Segundo en la misma Sección.

TRASLADO

Roger Adolfo Brito S., de Auditor de la Contaduría General de la República, a Auditor Tercero de la Sección de Auditoría de la Dirección Central de Tributación Directa, en sustitución de Román Valladares, que pasa a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el artículo 66 del mismo presupuesto y traslado.

a partir del primero de febrero de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 102

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

PROMOCION

Liquidación y Aforo

José Albino Rivera Padilla, de Contador Vista 2° a Contador Vista 1° y Secretario, en sustitución del señor Enrique Dunaway, que renunció.

NOMBRAmientos

Almacenes

Juan Miguel Carbajal, Chequero a Bordo, en sustitución de Benjamín Peña Mendieta.

Contabilidad

Estela Argentina Palacios, Oficinista Mecanógrafa, en lugar de Reina Georgina Leiva.

Noemí Chávez, Archivera, en sustitución de Norma Ena Maradiaga.

Guardatura

Tito Olivio Carías Mejía, Guarda Primero, en lugar de Gilberto B. Cárcamo.

Berenicio Manzanera García, Guarda Segundo, en sustitución de Diego Cruz García.

RATIFICACION

Contabilidad

Fabio Pineda Amador, Tenedor de Libros.

2°—El comprendido en promoción devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado, todos a partir del primero de febrero de 1961. La ratificación del señor Fabio Pineda Amador, es a partir del primero de enero en curso y seguirá devengando el sueldo tope asignado en el mismo Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 103

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Leonidas Matute, Encargado de la Planta Eléctrica y Agua Potable, dependiente de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución del señor Amadeo Bonilla, quien falleció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del citado Presupuesto, a partir del primero de febrero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 104

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Ángel Moreno Roaña, Agente de Especies Fiscales en El Corpus, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Pompilio Moreno R., que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de febrero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 105

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santiago Hernán García, Operador del Hyster, en la Sección de Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Carlos Bowen Foote,

que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de febrero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de julio del año próximo pasado, por la Agencia Aduanera Levi Guzmán y Cía., S. de R. L., en representación de los señores Jorge Larach y Cía., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 2.983.68) dos mil novecientos ochenta y tres lempiras con sesenta y ocho centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veintiocho de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "esta Contaduría Vista opina que la devolución procede por estar presentada de conformidad con la ley".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados se pronunciaron en el mismo sentido, considerando procedente la devolución de (L 2.983.68) dos mil novecientos ochenta y tres lempiras con sesenta y ocho centavos de que se hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Levi Guzmán y Cía., por medio de su representante Judá Guzmán F., la cantidad de (L 2.983.68) dos mil novecientos ochenta y tres lempiras, con sesenta y ocho centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel Antonio Quiroz López, Tenedor de Libros y Ayu-

dante del Jefe de Almacenes, en la Sección de Almacenes dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Reynaldo Linton, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 117

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar a los señores Juan Díaz Núñez y Hernán David Melara Vega, Vigilantes en la Sección de Control de Fábricas de Aguardiente, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución de los señores José Armando Romero y Franklin Echenique, respectivamente, que renunciaron.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 66 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento del señor Santiago Hernán García, como Operador del Hyster, en la Sección de Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Liquidación y Aforo

Norma I. de Argueta, de Ayudante Aforador a Aforador de la misma Sección.

ción, en sustitución de Gustavo Valladares C., que pasa a otro puesto.

Gustavo Valladares C., de Aforador a Ayudante Aforador de la misma Sección, en lugar de Norma I. de Argueta, que pasa a otro puesto.

Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, a partir del primero de marzo próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita María Isabel Barahona, Ayudante de Cuenta Corriente en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Tesorería General de la República, en sustitución de Lucy Barahona F., que renunció.

La nombrada devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado, ya que ella prestaba servicios en el Departamento de Minas en el Ministerio de Recursos Naturales. Este nombramiento será efectivo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de junio del año próximo pasado por el señor Guillermo Mejía Cobos, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en representación de los señores E. Schmid & E. Tentori, contraída a pedir la devolución de L 40.85 pagados indebidamente en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

Resulta: Que en veintinueve de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al evacuar su informe se pronunció en el sentido de que solamente se devuelva la cantidad de (L 20.30) veinte lempiras con treinta centavos.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 20.30) veinte lempiras con treinta centavos de que se hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a los señores E. Schmid & E. Tentori, por medio de su representante legal Guillermo Mejía Cobos, la cantidad de (L 20.30) veinte lempiras con treinta centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta por el señor Alberto Reyes Flores, mayor de edad, casado, Agricultor y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Vocal Primero de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Bananeros "USULA", Limitada, del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa; auténtica de las firmas de los asociados hecha por el Notario Virgilio A. Moncada R., lo mismo que copia del proyecto de Estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la "Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Bananeros USULA, Limitada", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, que se leerán así: "Estatutos de la Cooperativa de los Empleados Bananeros "Usula", Limitada".

CAPITULO I

De la Asociación

Artículo 1°—Se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de

"Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Bananeros "Usula", Limitada", la cual será regida por estos Estatutos y sus Reglamentos, por los acuerdos que emita la Asamblea General de Asociados y por los que disponga la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, vigentes en el país y por los Principios Cooperativistas universalmente aceptados.

Art. 2°—El domicilio de la Asociación es la Villa de La Lima, Departamento de Cortés, Honduras, Centro América; pero su radio de acción podrá extenderse a todos los sectores bajo la dependencia de la Tela Railroad Company en este país.

Art. 3°—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

Art. 4°—La duración de la Asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su

CAPITULO II

De las Finalidades

Art. 5°—Son finalidades de la Cooperativa: a) Estimular el ahorro entre sus asociados; b) Proporcionar a éstos, facilidades de crédito a un tipo de interés razonable; c) Fomentar la expansión del Movimiento Cooperativista y su integración económica-social; y d) Prestar cualquier servicio que tienda a promover el bienestar de todos los asociados.

CAPITULO III

De los Asociados

Art. 6°—Serán asociados de esta Cooperativa, sin discriminaciones por raza, sexo, nacionalidad, ideas políticas, filosóficas, posición económica o creencias religiosas, los empleados de la Tela Railroad Company que hayan llenado todos los requisitos exigidos por los Estatutos y sus Reglamentos y las disposiciones del Consejo de Administración.

Art. 7°—La Cooperativa funcionará sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de los asociados, concediendo a cada uno de ellos, un voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que haya suscrito o que posea.

Art. 8°—El número de asociados será ilimitado, pero no inferior a doce (12).

De los Deberes y Derechos

Art. 9°—Son deberes de los asociados: a) Acatar las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos y demás disposiciones de esta Cooperativa; b) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones o personas que efectúen iguales operaciones; c) Asistir con puntualidad a todas las reuniones de asociados que se celebren; d) Cooperar con los demás asociados en las actividades de la Asociación; e) Desempeñar cualquier cargo para el cual fueran electos, siempre que no hayan condiciones especiales que los impidan; f) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos con la Cooperativa; g) Solidarizarse con los compromisos y obligaciones contraídas por la Asociación, con asociados y terceros antes de su ingreso; h) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados; e, i) Velar porque la Cooperativa se mantenga dentro de las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y sus Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General de Asociados, informando al Consejo de Ad-

ministración o a la Junta de Vigilancia sobre cualquier irregularidad que ocurra, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les concedan.

Art. 10.—Son derechos de los asociados: a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren; b) Participar en la distribución de excedentes, cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Estatutario; c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; d) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo en el gobierno y administración de la Cooperativa; e) Renunciar a sus cargos y retirarse de la asociación cuando lo estime conveniente; f) Gozar de voz y un solo voto en todas las Asambleas que se celebren; g) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia de acuerdo con el Reglamento Estatutario, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados; y h) Examinar los libros y registros de la Cooperativa, siempre que ello no se interrumpen las actividades que se realicen.

Art. 11.—Para adquirir el carácter de asociado, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Ser empleado de la Tela Railroad Company, mayor de edad, de reconocida conducta moral; b) Someter una solicitud de ingreso, por escrito ante el Consejo de Administración, debiendo ser amparada por las firmas de dos asociados; c) Pagar una cuota de ingreso por valor de cinco lempiras exactos (L 5.00) al ser aprobada su admisión; d) Suscribir y pagar por lo menos, el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos, e) Identificar su origen y ciudadanía; y f) Conocer los principios fundamentales del Cooperativismo para lo cual deberá sujetarse al Plan de Orientación que establezca el Comité de Educación.

Art. 12.—La calidad de asociado se pierde: 1°—Por renuncia escrita presentada al Consejo de Administración; 2°—Por muerte; y 3°—Por expulsión acordada por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, que puede ser provocada por las causas siguientes: a) Por no cumplir sus obligaciones contraídas con la asociación; b) Por violar los Estatutos y sus Reglamentos, por los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración; c) Por haber dejado de hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada; d) Por valerse de su calidad de asociado para realizar transacciones con terceros, haciéndoles participar directa o indirectamente de los privilegios que la Ley concede a las Cooperativas; e) Por pérdida de la capacidad civil; y f) Por cualquiera otra causa que la Asamblea determine.

Art. 13.—La Cooperativa devolverá al asociado que se retire sea expulsado, el valor de sus acciones más los intereses y excedentes a que tuviere derecho, a la fecha en que deja de ser miembro.

Art. 14.—El retiro cualquiera que sea la causa que lo produzca, no cancela aquellas obligaciones que el asociado tuviere pendiente con la Cooperativa, las que continuarán vigentes hasta su efectivo cumplimiento, conforme a los contratos respectivos y las disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las acciones judiciales si procedieran.

Art. 15.—En caso de muerte del asociado, su beneficiario o heredero previamente designado o declarado tendrá derecho a reclamar de la Cooperativa, la devolución de las cuotas a que el asociado tuviere derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO IV

De los Recursos Económicos o Haber Social

Art. 16.—Los recursos económicos o Haber Social estarán constituidos: a) Por las aportaciones de los asociados; b) Por los depósitos de ahorro; c) Por donaciones de bienes muebles o inmuebles provenientes de cualquier origen; d) Por el Fondo de Reserva Legal; y e) Por cualesquiera otros fondos que se establezcan o adquieran la Asociación.

Art. 17.—El Haber Social de la Cooperativa es variable, sin embargo no será inferior a mil lempiras exactas (L 1.000.00).

Art. 18.—El valor de las aportaciones será de cincuenta lempiras exactas (L 50.00) y cada asociado suscribirá y pagará por lo menos dos aportaciones al año; la forma de pago del capital suscrito se establecerá en el Reglamento Interno.

Art. 19.—El Consejo de Administración estipulará periódicamente y sesionalmente, el número máximo de cuotas que los asociados podrán suscribir y poseer a efecto de que ninguno de ellos pueda rebasar la vigésima parte del capital.

Art. 20.—El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados por falta de pago en los plazos vencidos sobre las aportaciones o por cualquier otro concepto justificado de acuerdo con el Reglamento Interno.

Art. 21.—Además del pago de las cuotas regulares, sobre las aportaciones suscritas, los asociados podrán hacer depósitos de ahorro a su nombre en la Cooperativa, los que devengarán el 3% de interés anual, calculado sobre los saldos de cada uno de los depósitos al final de cada tres meses y serán retirables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 22.—La Cooperativa emitirá una primera serie de Certificados de Aportación numerados de uno a cien, todos nominativos, indivisibles, transferibles de igual valor; habrá un Certificado de tipo "A" para las aportaciones obligatorias y un Certificado de tipo "B" para las aportaciones voluntarias.

Art. 23.—Las aportaciones obligatorias y voluntarias, totalmente canceladas, devengarán el 4% de interés anual.

Art. 24.—Por cada aportación de cincuenta lempiras exactos (50.00) que pague el asociado, recibirá un Certificado de Aportación del tipo que corresponde, el que le garantizará su participación en el Haber Social de la Cooperativa.

Art. 25.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde constará la adquisición y traspaso de acciones, siendo nula cualquier operación que no conste en el mismo.

CAPITULO V

De la Administración

Art. 26.—La Cooperativa será regida por los siguientes organismos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) Junta

de Vigilancia; y d) Comité de Educación Cooperativa.

Asamblea General de Asociados

Art. 27.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad suprema de la Cooperativa y se encargará de elegir los órganos de la administración de la misma.

Art. 28.—En la Asamblea General de Asociados, cada asociado tendrá derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que haya suscrito o que posea.

Art. 29.—La Asamblea General de Asociados celebrará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias; en las primeras se tratarán regularmente los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar o reprobar el balance correspondiente presentado por la Junta de Vigilancia y tomar, con referencia a él, las medidas que juzgue oportunas; b) Elegir o remover los miembros de los demás órganos del gobierno de la Cooperativa; c) Aprobar, modificar o desaprobar el presupuesto elaborado y presentado por el Consejo de Administración; d) Determinar el monto y clase de fianza que deberán presentar los miembros de la administración que manejen fondos de la Asociación; y e) Decretar el reparto total, parcial o la no repartición de excedentes. En las segundas se tratarán los asuntos siguientes: a) Decidir la disolución de la Cooperativa; b) Modificar la escritura social y las Leyes internas que la rigen; c) Resolver su ingreso a una Federación o Unión de Cooperativas; y d) Tratar todo lo demás establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 30.—La sesión ordinaria de Asamblea General tendrá quórum si a ella concurre en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados; en segunda convocatoria podrá celebrarse con el número de asociados que asistan, siempre que no sean menos de doce (12).

Art. 31.—La Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes; si no concurren este número, se sujetarán a lo dispuesto para las segundas convocatorias artículo anterior. El asociado que delegare su representación por simple carta, participará en la determinación del quórum.

Art. 32.—Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas con ocho días de anticipación por el Presidente del Consejo de Administración, utilizando para ello, cualquiera de los medios que en el Reglamento del Estatuto se disponga.

Art. 33.—La Asamblea General deberá convocarse y reunirse una sola vez durante el año que será a más tardar dos meses después del cierre, anual. En esta sesión ordinaria se tratarán los asuntos que conforme a las disposiciones legales deban ser consideradas en la misma.

Art. 34.—Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias cuando así lo acuerde el Consejo de Administración por iniciativa propia o a la solicitud de la Junta de Vigilancia o de un número de asociados hábiles, no menos del 20% del total de los mismos. En tales Asambleas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hubieron sido convocadas.

Art. 35.—Los asociados que por razón de su trabajo tengan que por-

manecer fuera del lugar de sesiones, podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de simple carta, la cual enviarán directamente al Consejo de Administración, con anterioridad a la celebración de la sesión correspondiente, debiendo declarar el nombre del asociado que actuará en su representación.

Art. 36.—La Asamblea General Extraordinaria en caso de expulsión de asociados, deberá conocer el sumario que presente el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, oír la defensa en caso la hubiere y emitirá el fallo final. En caso no hubiere solicitud de defensa, la Asamblea podrá ratificar el acuerdo del Consejo sin previa deliberación.

Art. 37.—Todos los acuerdos, deliberaciones de la Asamblea y demás reuniones convocadas, se asentarán en el libro de actas respectivo.

Del Consejo de Administración

Art. 38.—El Consejo de Administración tendrá a su cargo el gobierno y administración de la Cooperativa y estará integrado por: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y e) Tantos Vocales como sean necesarios.

Art. 39.—Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General de Asociados por medio de voto secreto para un período de un año, pudiendo ser re-electos a juicio de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente por lo menos, una vez al mes.

Art. 40.—Al Consejo de Administración corresponde la representación legal de la Asociación, así como la ejecución de las órdenes y acuerdos de la Asamblea General. Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Cooperativa; b) Elaborar el presupuesto anual de la Cooperativa; c) Preparar estados financieros e informar periódicamente a la Asamblea sobre la marcha administrativa de la Cooperativa; d) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados; e) Exigir el cumplimiento de estos Estatutos, sus Reglamentos y las demás disposiciones legales y acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración que rigen esta Cooperativa; f) Designar la institución bancaria donde se depositarán los fondos de la Asociación; g) Resolver favorable o desfavorablemente, sobre las solicitudes de crédito presentadas por los asociados y en general, orientar la política crediticia de la Cooperativa; y h) Resolver cualquiera de los asuntos administrativos no contemplados en el presente artículo y que no sean de competencia de la Asamblea General de Asociados.

Art. 41.—Para que el Consejo pueda sesionar y tomar resoluciones válidas, deberán asistir por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 42.—Cuando en la resolución de un asunto haya empate, debe repetirse la votación y si se produjera un nuevo empate, se decidirá por sorteo.

Art. 43.—Son deberes de los Consejeros:

Del Presidente

a) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea General; b)

Autorizar los desembolsos y firmar con el Tesorero los cheques que emita la Cooperativa; c) Firmar con el Secretario, las actas y demás documentos no monetarios de la Asociación; d) Presentar a la Asamblea General ordinaria, la memoria anual correspondiente a su ejercicio administrativo; e) Representar a la Cooperativa en todos los aspectos legales y sociales en que tome parte la Asociación o en su caso, proponer al Consejo sus representantes; y f) Firmar con el Tesorero todos los documentos monetarios de la Asociación.

Del Vice-Presidente

a) En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste; y b) Colaborar con el Presidente en todas sus actividades.

Del Secretario

a) Asistir puntualmente y anotar con fidelidad el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas; b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo, con limpieza y corrección; c) Dirigir y recibir en unión del Presidente, la correspondencia concerniente a la Cooperativa y atender las comunicaciones de los asociados con ésta y viceversa; d) Extender certificados de puntos de actas con la aprobación del Consejo de Administración; e) Firmar las actas y demás documentos no monetarios que le correspondan; y f) Llevar un registro del ingreso y retiro de asociados.

Del Tesorero

a) Recaudar las cuotas de ingreso y aportaciones de los asociados y otros valores que por cualquier concepto se adeuden a la Cooperativa; b) Firmar los comprobantes de ingreso y con el Presidente, los cheques y demás documentos que emita la Cooperativa y asimismo, efectuar los pagos que acuerde el Consejo de Administración; c) Llevar el control y registro de todas las operaciones que realice la Cooperativa, responsabilizándose por la contabilidad general de la Asociación; d) Rendir la fianza que la Asamblea General le exija previamente a la toma de posesión de su cargo; y e) Rendir un informe mensual del movimiento de la Tesorería al Consejo de Administración.

De los Vocales

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y tomar parte en todos los asuntos que se discutan; y b) Cuando sea necesario, sustituir al Presidente o Secretario por ausencia o incapacidad de éstos.

Junta de Vigilancia

Art. 44.—La Asamblea General de Asociados elegirá una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes, quienes estarán en función por el período de un año, pudiendo ser re-electos a juicio de la Asamblea. Corresponde a la Junta de Vigilancia: a) Fiscalizar y comprobar las operaciones administrativas y económicas que realice el Consejo de Administración; b) Velar porque se cumplan las disposiciones dadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados; c) Verificar el estado de cada vez que lo estimen conveniente; d) Velar porque los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Asociación; e) Practicar y ordenar la realización de Auditorías de las cuentas de la Cooperativa; f) Comprobar la ejecu-

ción de los acuerdos, contratos o convenios de la Asociación, contraídos con terceros y viceversa; y g) Convocar a la Asamblea a sesión extraordinaria en los casos especiales que determinen el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Art. 45.—La Junta de Vigilancia informará oralmente o por escrito según el caso, al Consejo de Administración o a la Asamblea General sobre las anomalías encontradas en la administración de la Cooperativa.

Art. 46.—Si alguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia abandonare el cargo, se llenará la vacante de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

CAPITULO VI

De los Préstamos

Art. 47.—La Cooperativa otorgará préstamos exclusivamente a sus asociados, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, especialmente para las siguientes necesidades básicas: a) Servicios médicos; b) Gastos funerarios; c) Estudio y educación de los asociados y sus familiares; d) Servicio de maternidad; y e) Cancelación de deudas.

Art. 48.—Todo asociado que desee obtener un préstamo deberá: a) Someter una solicitud escrita ante el Consejo de Administración con toda la información requerida en el Reglamento Interno; y b) Prestar todas las garantías de rigor establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 49.—Para la concesión de los préstamos entiéndase que: a) Ningún asociado podrá tomar dinero prestado de la Cooperativa si no ha cumplido con todas las obligaciones y pagado todas sus deudas vencidas; y b) Los miembros del gobierno de la Cooperativa sólo podrán obtener préstamos de la misma de acuerdo con lo que al respecto establezca el Reglamento Interno.

Art. 50.—El tipo de interés que se cobrará por el préstamo otorgado será el 1% sobre los saldos insolutos calculados mensualmente.

CAPITULO VII

De la Distribución de Excedentes

Art. 51.—Una vez terminado el ejercicio anual de la Cooperativa, se practicará el balance general. Del producto bruto obtenido conforme ese balance, se deducirán los gastos de administración y los correspondientes al pago de los intereses sobre las aportaciones y depósitos de ahorro. El saldo líquido constituirá el excedente del período respectivo.

Art. 52.—El excedente a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en el orden y forma siguiente: a) 10% para Fondo de Reserva Legal Irrepartible; b) 5% para Fondo de Cultura y Asistencia Social; y c) El 85% restante se distribuirá entre los asociados en proporción a la cantidad de intereses sobre préstamos pagos por cada uno. Los excedentes que produjere cualquier otro servicio se repartirá bajo las normas y principios de las Cooperativas de su tipo.

Art. 53.—El Fondo de Reserva es obligatorio e irrepartible, estará depositado en una cuenta bancaria especial y tiene por objeto asegurar a la Asociación la normal realización de sus actividades, habilitarla para cubrir

las pérdidas que pudieran producirse en un ejercicio económico y ponerla en condiciones de satisfacer sus necesidades de crédito.

Art. 54.—Cuando el Fondo de Reserva sea igual al 50% del Haber Social de la Cooperativa, las siguientes retenciones se destinarán a la creación de otros fondos especiales que la Asamblea determine.

Art. 55.—El Fondo de Cultura y Asistencia Social, se empleará con fines que atiendan a la expansión del Movimiento Cooperativista y para otras actividades de índole social y educativa, de acuerdo con el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

De la Disolución y Liquidación

Art. 56.—La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General convocada especialmente para ese efecto. El acuerdo correspondiente será motivado: 1°—Por haber llenado su objetivo; 2°—Si durante el lapso de un año el número de asociados permanece inferior al mínimo legal; 3°—Si durante el período de un año el Haber Social hubiere sido disminuido del monto mínimo fijado en estos Estatutos; 4°—Por violación a los presentes Estatutos, a sus Reglamentos o a las leyes sobre la materia vigentes en el país; 5°—Si los fines de la Cooperativa o los medios que emplea son contrarios a las leyes o llegan a comprometer la seguridad y el orden público; 6°—Por haber sido declarada en quiebra; 7°—Por fusión o incorporación a otra Asociación Cooperativa; y 8°—Por cualquiera otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales-económicos.

Art. 57.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora por la Asamblea General, si ésta acuerda la disolución o por la Dirección de Fomento Cooperativo cuando este organismo, con base en la ley ordene tal disolución.

Art. 58.—La Comisión estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, por un Perito Liquidador y por un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo. Esta Comisión se encargará de determinar los asuntos pendientes, de realizar el activo y saldar el pasivo.

Art. 59.—El acuerdo de disolución de la Cooperativa, deberá ser redactado en escritura pública a más tardar diez días después de la resolución. La Comisión enviará copia del acuerdo debidamente autorizado a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez del conocimiento público.

Art. 60.—Si el estado de liquidación acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a sus asociados la parte de aportaciones suscritas no pagadas, si hay superávit, éste será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo conforme lo establecido por la ley.

(Continuará);

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Produits Findus, S. A., compañía organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FINDUS

para distinguir: sustancias usadas como alimento o como ingredientes de alimentos; sustancias químicas preparadas para ser usadas en medicina y farmacia; productos dietéticos; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 y 19 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito,

como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta cuadrangular, con un campo de puntos minúsculos que abarca la anchura superior y el resto de rayas perpendiculares con espacio central en que un



león coronado y un caballo ecuestre sostiene un escudo con las letras "PM INC" y la leyenda "Veni-Vidi-Vici", con espacio inferior menor de puntos y triángulo superior de rayas horizontales, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos, tabaco, en rama o manufacturado; artículos para fumadores, fósforos, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a sus envases, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9, 19 y 29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía McKesson & Robbins, Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, localizada en N° 155 East 44th Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "McK" in Oval Device ("McK" en Diseño Oval)" se

Rosago

La cual está inscrita a nombre de mi representada bajo los números siguientes: 1) En Clase 23, Acta 17538, Folio 126, Tomo 52 de Actas y Modelo N° 17538, Folio 247 del Tomo 49 de modelos; 2) En Clase 13, por Acta 17530, Folio 119 del Tomo 52 de Actas y Modelo N° 17530, Folio 239 del Tomo 49 de modelos; 3) En Clase 2, según Acta N° 17529, Folio 118 del Tomo 52 de Actas, y Modelo 17529, Folio 238 del Tomo 49 de modelos; 4) En Clase 19, según Acta N° 17531, Folio 120 del Tomo 52 de actas y Modelo N° 17531, Folio 240, del Tomo 49 de modelos; y 5) En Clase 32, según Acta N° 14859, Folio 198, Tomo 43 de Actas y Modelo N° 14859, Folio 179, Tomo 42 de modelos; todos ellos del Registro de Marcas de Costa Rica, tal como aparece de la certificación que acompaño. La marca indicada distingue y protege la fabricación de degolladores de pollos, cuchillería, y aparatos en general para uso similar en granjas, clasificadores y elevadores neumáticos, transportadores de gusano, tolvas y maquinaria en general para usos similares con granos, baños, bañaderas, tubos metálicos, armarios, armarios ornamentales, barriles, barriles o estaciones de acero, botiquines para medicinas, cajas desarmables, cajas de metal, cajas para diversos usos o servicios, cajas para suministrar toallas de papel, cajones para herramientas, cajas para dinero, para papel, ropa, botellas, libros, latas para aceite o gasolina, latas para combustibles, de emergencia, latas y recipientes de toda clase para basura, vendas, algodones y similares, de uso en hospitales y clínicas, recipientes para archivos, recipientes metálicos, regaderas, tanques para ácidos, tanques para almacenar productos, tanques para fluidos líquidos, tanques para gasolina, agua, aceite y similares, tinas y moldes para hielo, cajas para papeles, cajas para ropa, botellas y libros, carretillos y toda clase de muebles de metal, la marca Rosago se usará imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los envoltorios o empaques de los productos indicados. Además de los documentos arriba indicados acompaño un clisé de la marca, diez ejemplares de la misma, el respectivo contrato de agencia y ruego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 A. 63.

productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía McKesson & Robbins, Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, localizada en N° 155 East 44th Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "McK" in Oval Device ("McK" en Diseño Oval)" se

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9, 19 y 29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de-

pósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Highland Spinning Company Limited, una compañía del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con oficinas principales en 20 Renfield St., en la ciudad de Glasgow, C.2. Escocia, destiladores; embotelladores y comerciantes, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FIVE SCOTS

según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 3230 del 26 de marzo de 1962, del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, la que ampara, distingue y protege whisky escocés, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botellas y demás que contienen el producto, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, bultos, fardos y envoltorios, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9, 19 y 29 A. 63.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancha, el público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho la señora Ofelia del Carmen de Martínez, mayor de edad, casada, de oficio domésticos, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de una manzana de extensión superficial, situado en el Barrio de Belén, de esta ciudad, que mide cien varas por todos sus rumbos, dentro de este terreno, formando un solo inmueble, tengo dos casas y un taller de alfarería, una de las casas es de construcción de ladrillo, cubierta de teja, maderera rollizas, piso de ladrillo de barro, que mide seis varas de largo por cinco y media de ancho, haciendo un número uno de siete varas de largo, con un

corredor de tres varas de ancho por siete de largo y anexa una cocina. Otra construcción de ladrillo que mide diez varas de largo por seis varas de ancho con un corredor de tres varas de ancho por diez de largo, con su correspondiente cocina, también anexada con teja; un taller de carpintería con una galera de cincuenta varas de largo por ocho de ancho, limitado: al Norte, con el Hospital General de esta ciudad; por el Sur, calle de por medio; propiedad de Juana viuda de García y herederos Alfaro; por el Este, casas de Eduardo Torres y Francisco Méndez, y por el Oeste, propiedad de Soledad de Cerna. Que el lote de terreno se menciona lo hubo por compra que hizo a don Exequiel Muñoz y las casas y taller por haberlas construido a sus expensas. No está en tierras nacionales ni ejidales, y no teniendo título de dominio inscrito y deseando inscribirlo, solicito título supletorio. Que propone acreditar con los testigos Rafael Yarelo Castro, Marcelino Carías y Luis García. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento de los interesados.—Justicia, Olanchito, 26 de marzo de 1963.

H. MARTINEZ, Srío.

14. 9 M. y 8 J. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada de San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Maglarena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, una casa de bahareque para corrales, potreros y zacate, con cercas de alambre espinado, habiéndose además construido en dicha hacienda un conducto para el riego de los potreros de la misma, acueducto que se encuentra en remate para el servicio y sala

del Río Canquigüe por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, con terrenos de la mortual de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suazo, mediando la carretera Interoceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chucrí Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por: menos de los dos tercios de la tasación que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L. 104.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

BOLANDO GABOLA PERLA, Srío.

Del 19 M. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Cualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olanchito, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las caras de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao

con el Río Manguililito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguililito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de aya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Manguililito que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Manguililito se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El Inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olanchito. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas, autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua, Srío.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de abril del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de La Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte con propiedad de

Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional y mide trescientas cuarenta y cinco varas; y al Poniente colinda con herederos de la familia Figueroa y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y posterioría de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de kiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos paños de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies como nungos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material: una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

Randolfo Discua, Srío.

Del 9 al 22 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número

dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, (Lps. 11.300).—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA R., Srío. por ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diecinueve de abril, del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construida de paredes de adobe, consta de dos pisos y teniendo como dimensiones el piso de abajo las siguientes: Una sala de cinco varas de largo por veintiséis de largo por ocho de ancho, una cocina de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho, un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho, la planta alta consta de una sala de cinco varas veintiséis pulgadas de largo por ocho varas de ancho, dos servicios de cinco varas de largo, cada uno, por cuatro varas de ancho, un corredor de diez y media varas de

largo por dos y media varas de ancho, una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo por ocho de ancho. La propiedad descrita tiene como límites y dimensiones los siguientes: por el Norte tiene cuarenta varas, limitando con propiedad de los herederos de Narciso Fonseca; por el Sur tiene cuarenta y siete varas, colindando calle de por medio, con casa de don Santiago Rodríguez, al Oriente, cuarenta y cinco varas, colindando con solar de Manuel Aguilar y Francisca Alvarenga; al Poniente, con el edificio de la Escuela de Varones, calle de por medio, y mide treinta y ocho varas. Se encuentra en jurisdicción del Municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, inscrito el dominio a favor del P. M. Esteban Rodríguez Flores, con el N° 182, folios 123 al 125 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que el señor Esteban Rodríguez, adeuda al Banco Atlántida, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 20.000,00, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 3 al 15 A. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juzgado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente limitado: al Norte, casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta me-

tros cuadrados de superficie: un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque tam-

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.,

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo N° 168 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.

Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y,

Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras
Públicas y Comunicaciones

bién grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléc-

trica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folios 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, mejoras, ue valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

Confirmación de Patente

La Infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufacturadora domiciliada en 222 West Washington Square, en la ciudad de Filadelfia 5, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparece a solicitar patente de invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención No. 137162, otorgada el 7 de agosto de 1962, conforme a la solicitud del mismo número, presentada el 12 de marzo de 1962 por mi representada, en la Federación de Rodens y Nyasalandia, en Africa, cuyo vencimiento expira el 12 de marzo de 1978, para el invento denominado MANEB COMPLEJO METÁLICO Y PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR EL MISMO, según la memoria descriptiva y especificaciones, en dibujos por tratarse de un nuevo procedimiento, que se presentan por duplicado para que, admitida esta solicitud, con la documentación adjunta, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente de confirmación, a favor de mi representada y se extienda la constancia de vuestra resolución con una copia de las descripciones y especificaciones conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". La que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 A., 9 M. y 8 J. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, envíenla con el Administrador en la Tipografía Nacional

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,